



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 1187-2018-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1187-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, tres de octubre del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

Solicitud del 2 de octubre de 2018, mediante el cual el doctor Esaú Chanco Castillón, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de Huancayo solicita licencia con goce de haber por capacitación oficializada por los días 4 y 5 de octubre de 2018; la Ley Nº 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; Correlativos Nº 471539, 509051 y 517561-2018 de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 5 de setiembre de 2018; y,



### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que, en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior en su condición de máximo representante y por consiguiente dirige su política interna;

**Segundo.-** Mediante Correlativos Nº 471539, 509051 y 517561-2018 del 5 de setiembre de 2018, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza la reprogramación de fechas en la etapa presencial del Curso Taller: "Habilidades para la Dirección de Audiencias en los procesos Laborales", asimismo, autoriza la participación del doctor Esaú Chanco Castillón en el referido evento que se llevará a cabo el 5 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima;



**Tercero.-** Es por ello, que mediante solicitud del 2 de octubre de 2018, el doctor Esaú Chanco Castillón, Juez Superior (p) de la Segunda Sala Laboral de Huancayo solicita licencia con goce de haber por capacitación oficializada por los días 4 y 5 de octubre de 2018, precisando que, debido a que el evento se realizará en la ciudad de Lima, tiene que viajar el día 4 de octubre mediante transporte aéreo. Dentro de la documentación presentada por el magistrado se aprecia el recibo de boleto electrónico aéreo;

**Cuarto.-** Al respecto, la Ley Nº 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9º y 10º de su artículo 35º que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley. Asimismo, el artículo 39º del cuerpo normativo citado en el considerando anterior precisa que: "la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño. Está a cargo, fundamentalmente de la Academia de la Magistratura. Todos los jueces



tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial”;



**Quinto.-** Mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 076-2017-P-CE-PJ, del 15 de junio del 2017, se establece que las instituciones que pueden organizar certámenes académicos para la participación de jueces del Poder Judicial son: Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces, Centro de Investigaciones Judiciales, Universidades, entidades del Estado y/o centros de estudios que tengan convenio institucional con el Poder Judicial; entre otras, debidamente acreditadas y autorizadas;

**Sexto.-** Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, precisando en su artículo 6° que la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones o a cuenta del período vacacional, formalizándose mediante resolución por órgano competente. Señalándose, además que se conceden licencias con goce de remuneraciones: por capacitación oficial en el país o en el extranjero;



**Séptimo.-** Sobre el particular el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ, precisa que la licencia con goce de haber para la asistencia a certámenes de capacitación, en calidad de asistente, expositor, panelista u otra condición, será concedida cuando se trate de actividades que tengan carácter oficial debidamente acreditada; y cuenten con la autorización del órgano competente;

**Octavo.-** El artículo 40° del citado Reglamento precisa que: “La licencia por capacitación oficial, en el país o en el extranjero, se otorga al Magistrado para que intervenga en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales y para su quehacer jurisdiccional. Se entiende por capacitación oficial: a) Las actividades académicas organizadas o auspiciadas por el Poder Judicial o la Academia de la Magistratura a las que haya sido convocado expresamente el Magistrado; b) Las becas, cursos, jornadas, congresos o eventos similares con la disciplina jurídica o la especialidad del Magistrado que se consideren necesarios, convenientes y adecuados



para su formación; c) Los eventos académicos organizados o promovidos por otras entidades del Sistema Judicial Peruano, referidos a la función judicial”;

**Noveno.-** Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ, resuelve -entre otros- delegar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, la facultad de autorizar la participación de Jueces en certámenes como conferencias, cursos de perfeccionamiento y cualquier forma de capacitación o becas de especialidad, cuya duración no exceda de treinta días calendario, concediendo la licencia que corresponda con sujeción estricta a lo dispuesto en el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial;

**Décimo.-** Estando a las consideraciones antes desarrollados, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución Administrativa N° 373-2015-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** licencia con goce de haber por capacitación oficial al doctor **ESAÚ CHANCO CASTILLÓN**, Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Laboral de Huancayo, por los días: **4 y 5 de octubre de 2018**, para que asista al Curso Presencial "**Habilidades para la Dirección de Audiencias en los Procesos Laborales**", organizado por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el referido magistrado emita un informe documentado con relación al desarrollo del referido evento académico, dentro de los quince (15) días posteriores a su conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Módulo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



NICK OLIVERA GUERRA  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN